Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 210

N° E18-2023-830-AE Autos Caratulados: "VERBIK, GISELA VANESA C/I.P.D.U.V. Y PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", EXPTE. Nº: 6089/14.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 14 que propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia recaía en autos caratulados: "VERBIK, GISELA VANESA C/ I.P.D.U.V. Y PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", EXPTE. Nº: 6089/14., que se tramita ante la Sala Primera Cámara en lo Contencioso Administrativo Dra. Silvia Geraldine Varas.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N° 192/20 dictada en fecha 23 de octubre del 2020 de la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativo en los autos de referencia que en su parte pertinente expresa: I) RESUELVE: I.- RECHAZAR la defensa de prescripción, por los fundamentos vertidos en los considerandos. II.- HACER LUGAR a la Acción Contencioso Administrativa incoada por la Sra. Gisela Vanesa Verbik, DECLARAR la nulidad parcial del Decreto N 34/16 y ORDENAR a la Provincia del Chaco y al IPDUV que designe a la actora en el cargo presupuestario creado desde el 01/01/09, con los efectos previsionales y laborales pertinentes. III.- CONDENAR a la Provincia del Chaco y al IPDUV a abonar una indemnización por daños materiales por un monto de pesos un millón cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y seis con noventa y nueve centavos ($ 1.052.546,99), y en concepto de daño moral una suma de pesos doscientos diez mil Quinientos nueve con treinta y nueve centavos ($ 210.509,39). V.- IMPONER las costas a la demandada (e-Parte N° 3); y que por Sentencia N° 267/22 del Superior Tribunal de Justicia rechaza el recurso articulado por la demandada (e-Parte N° 4).

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes

poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Se advierte a esta instancia que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis, conforme copia de sentencia que obra en e-Parte N° 4.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en e-Parte N° 1.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que cuenta con la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos por la cual se formularon observaciones mediante Dictamen N° 511-03/2024, que fueron incorporadas en el Proyecto de Decreto adjunto de e-Parte N° 14 (e-Parte Nº 13).

Por todo lo expuesto, este organismo asesor no formula objeciones al proyecto sometido a consideración, debiendo remitirse previamente la actuación a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria conforme Ley N° 1092-A, para la prosecución del trámite con carácter de PREFERENTE DESPACHO

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

17 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).